

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes.” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N°1 para la publicación de la información oficiosa).



DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,

actuado en mi calidad de Director Presidente y representante Legal de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA**, Institución Autónoma de Servicio Público,

a quien en adelante se le denominará indistintamente "LA COMISIÓN" o "CEL", debidamente facultado para suscribir el presente contrato; conforme a lo establecido en la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, artículo tercero, letra a) en donde se establece el nombramiento por el Órgano Ejecutivo en el Ramo del Interior, de un Director quien ejercerá el cargo de Presidente de la Comisión; y, artículo séptimo, en el cual se confiere a la Comisión, personalidad jurídica, y la Representación Legal al Presidente; consta el Punto de Acta número III de la Sesión No. tres mil novecientos cuarenta y cinco de fecha doce de abril de dos mil veintiuno, por medio de la cual la Junta Directiva de la CEL, acuerda la adjudicación de la Licitación Pública No. CEL - LP CERO CUARTRO/DOS MIL VEINTIUNO a la sociedad **FREUND DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**; por una parte, y por la otra;

JUAN ERNESTO DE JESÚS QUIÑONEZ PAPINI,

actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la sociedad **FREUND DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, o simplemente **FREUND, S.A. DE C.V.**,

quien en lo sucesivo me denominaré "LA CONTRATISTA", convenimos en suscribir el presente contrato que se registrá por los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1º- OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a suministrar a la CEL el "SUMINISTRO DE PINTURAS E INSUMOS PARA SU APLICACIÓN, EN LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA CEL, PARA EL AÑO 2021". Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales.

ARTÍCULO 2º- CANTIDAD DE PINTURA E INSUMOS A SUMINISTRAR

Las pinturas deberán cumplir con las características técnicas según cláusula ET-8 **CARACTERÍSTICAS TECNICAS GARANTIZADAS DE LOS PRODUCTOS REQUERIDOS POR LA CEL** serán de buena calidad, deberán cubrir la mayor área posible con una sola mano. Las cantidades en metros cuadrados de rendimientos solicitados a cubrir por cada



una de las pinturas requeridas, que se detallan en las características técnicas mínimas garantizadas que se exponen en las bases de la licitación.

ARTÍCULO 3º- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

El presente contrato prevalecerá sobre los siguientes documentos, los cuales, a falta de lo regido en el mencionado contrato, podrán ser interpretados en el orden siguiente:

- a) Las bases de Licitación Pública No. CEL-LP 04/21;
- b) La aclaración, emitida el 4 de febrero de 2021 por la CEL, a las bases de Licitación Pública No. CEL-LP 04/21;
- c) La oferta de la contratista de fecha 10 de febrero de 2021;
- d) La garantía de Cumplimiento de Contrato;
- e) Punto de Acta número III de la Sesión No. 3945 de fecha 12 de abril de 2021, por medio de la cual la Junta Directiva de la CEL, acuerda la adjudicación de la Licitación Pública No. CEL - LP 04/21 a la sociedad FREUND DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Este Contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia con los documentos antes mencionados.

ARTÍCULO 4º- PLAZO DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES

El plazo del suministro de los bienes estará comprendido a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 5º- OBLIGACIÓN A PAGAR

El monto total del presente contrato es por la cantidad de CIENTO TRECE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES 32/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$113,943.32), de conformidad al ANEXO I "CUADRO DE PRECIOS"

Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado por la CEL.

ARTÍCULO 6º- FINANCIAMIENTO

La adquisición de los bienes objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2021, CODENTI 441 y Específico de Gasto 54106, 54107 y 54118.

ARTÍCULO 7º- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

La CEL pagará a la contratista por los productos recibidos a satisfacción de conformidad a las condiciones siguientes:

- 1) Forma de pago

La CEL pagará por los productos entregados en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), conforme a los valores establecidos en el anexo I Cuadro de Precios, previa presentación del documento de pago correspondiente; así como la presentación de una copia de la nota de revisión de la garantía de cumplimiento de contrato, lo cual será requisito únicamente para el primer pago.

Los pagos se realizarán en un plazo de treinta (30), posteriores a que el Departamento de Tesorería haya verificado que la documentación presentada por la contratista cumple con los requisitos establecidos en el contrato, y en las normativas aplicadas, para lo cual contará con 5 días hábiles. Dicha documentación deberá estar a su vez debidamente aprobada por el Administrador del Contrato.

2) Condiciones de pago

El administrador de contrato verificará la documentación presentada para pago, si la encontrare correcta, la aprobará dentro de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de haberlos recibido para su pago; caso contrario los devolverá a la contratista dentro del mismo período para su corrección, debiendo presentarlos nuevamente al administrador del contrato para su revisión y aprobación, disponiendo de un máximo de cinco (5) días hábiles.

La CEL efectuará los pagos de manera parcial, de acuerdo con las entregas realizadas y recibidas por la CEL, mediante la presentación de un (1) original y una (1) copia del comprobante de pago correspondiente, los cuales deberán ser previamente autorizados por el administrador del contrato, acompañados de copia del acta de recepción debidamente firmada por el responsable de la recepción de cada dependencia.

Para el primer pago la contratista deberá presentar una (1) copia de la nota de revisión de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 8°- FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES

1) Forma de entrega:

La contratista deberá suministrar los productos de forma total o parcial, conforme a la cantidad y lugar que establezca el Administrador de Contrato por parte de la CEL.

Las entregas deberán efectuarse en los lugares definidos en este artículo, a más tardar quince (15) días hábiles después de haber recibido el requerimiento por escrito (carta o correo electrónico), para tal efecto el contratista deberá coordinar con el responsable en cada dependencia o con el administrador del contrato la recepción de los productos al menos dos (2) días antes de la entrega, este tiempo es necesario para dar oportunidad a la dependencia de seguir los protocolos especiales surgidos a raíz de la pandemia de COVID-19.

La CEL entregará en cinco (5) días hábiles posteriores a la formalización del contrato, la información (nombre, teléfono, email) de al menos un responsable en los lugares de entrega.

Únicamente se permitirá ampliar el plazo de entrega hasta un máximo de 50 días hábiles a las pinturas industriales:

1. Pintura epóxica Componente A y B tipo Coal Tar (para inmersión permanente en agua).
2. Pintura anticorrosiva para metales sumergidos.
3. Pintura anticorrosiva para hierro negro.
4. Pintura anticorrosiva para hierro galvanizado.
5. Pintura epóxica catalizada.

Las entregas, en Oficina Central, Centro Infantil y Almacén Central San Ramón, se harán por cualquier monto o volumen, y en las otras dependencias, se harán cuando éstas alcancen un monto mínimo de pedido, equivalente a SETECIENTOS CINCUENTA 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$750.00). Sin perjuicio de lo anterior, la CEL se reserva el derecho de ir a recoger los productos al lugar designado por la contratista, cuando sea conveniente para ésta o cuando alguna de sus dependencias no alcance el monto mínimo de pedido establecido.

La contratista será responsable de contar con los permisos y autorizaciones requeridas en la legislación nacional para el transporte de los productos objeto de esta licitación, entre estos: Permiso del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Autorización del Cuerpo de Bomberos de El Salvador y Permiso del Viceministerio de Transporte. De haber sanciones por el incumplimiento de este requisito, éstas serán de exclusiva responsabilidad de la contratista liberando a la CEL de cualquier compromiso.

Para documentar la recepción de los bienes, los responsables o administrador de contrato, firmaran actas de recepción por cada entrega realizada. Los responsables de la recepción en cada lugar de entrega deberán de enviar al administrador de contrato a más tardar 3 días hábiles dichas actas parciales en las que hagan constar la recepción del producto, a satisfacción o con señalamientos.

2) Lugar y horario de entrega:

A continuación, se detallan la ubicación de las diferentes dependencias de la CEL, donde será entregado el suministro.

DEPENDENCIA/LOTE	UBICACIÓN GEOGRAFICA
Edificio de Oficina Central	9ª Calle Poniente, entre 15ª y 17ª Avenida Norte No. 950, Centro de Gobierno, San Salvador.
Centro Social Costa CEL	Boulevard Costa Del Sol, km 66 1/2, Cantón San Antonio Los Blancos, San Luis La Herradura

Almacén Central San Ramón	Final 75ª Avenida Norte y Calle al Volcán, Colonia Montebello Poniente, San Ramón, Mejicanos, San Salvador.
Central Hidroeléctrica Guajoyo	Kilómetro 99, Cantón Belén, jurisdicción de Metapán, Departamento de Santa Ana.
Central Hidroeléctrica Cerrón Grande	Kilómetro 73 Cantón Monte Redondo jurisdicción de Potonico, Departamento de Chalatenango.
Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre	Kilómetro 88 Chorrera del Guayabo, Cantón San Nicolás, Sensuntepeque, Departamento de Cabañas.
Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre	Kilómetro 90 Carretera a San Miguel, Cantón San Lorenzo, jurisdicción de San Ildefonso, Departamento de San Vicente y el Cantón Condadillo, jurisdicción de Estanzuelas, Departamento de Usulután.
Centro Infantil	27 avenida Norte No 1133, San Salvador.
Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral	Sitio de Presa, Cantón San Antonio Las Iglesias, San Luis de La Reina, Departamento de San Miguel.

El horario establecido es el siguiente: De Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. para todas las Dependencia, sin perjuicio a que por mutuo acuerdo, entre el administrador de contrato de la CEL y la contratista, se establezca un horario diferente.

Las cantidades a entregar por dependencia se encuentran detalladas en el **Anexo II "CANTIDADES A ENTREGAR POR LOTE/DEPENDENCIAS"** de este Contrato.

ARTÍCULO 9º- PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro de la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

ARTÍCULO 10º- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL, de

acuerdo al listado de la SECCIÓN VII- ANEXOS, anexo AN-7.1 de las bases de la licitación, una garantía de cumplimiento de contrato en dólares de los Estados Unidos de América que será presentada por el veinte por ciento (20%) del monto total del contrato y permanecerá en vigencia por un plazo de **diecisiete (17) meses**, contado a partir de la firma del contrato, con el objeto de garantizar que la contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales.

Esta garantía será presentada dentro de los **diez (10) días hábiles** siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato. En caso existan situaciones fuera del control del contratista, que le imposibiliten presentar la garantía en el plazo antes citado, éste deberá solicitar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, antes del vencimiento de dicho plazo, prórroga del mismo, debiendo justificar y comprobar los días adicionales requeridos.

La garantía consistirá en una fianza que se otorgará de acuerdo con el formulario correspondiente que se anexa a la SECCIÓN VI- FORMULARIOS LEGALES, de las bases de licitación, la que no sea otorgada de acuerdo al formulario podrá ser rechazada.

La garantía mencionada deberá ser presentada mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI de la CEL, 5a. planta del edificio de oficinas administrativas de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente No. 950, entre 15ª y 17ª Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, Centro América, para su revisión.

ARTÍCULO 11º- EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Cuando la contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

ARTÍCULO 12º- MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de bienes adquiridos bajo esta licitación será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

ARTÍCULO 13º - ATRASOS Y PRÓRROGAS DE PLAZO

Si la contratista se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas no imputables al mismo, debidamente comprobadas, tendrá derecho a solicitar oportunamente la extensión del plazo, y la CEL le concederá la prórroga equivalente al tiempo perdido.

La ampliación del plazo será establecida mediante una modificación y no dará derecho a la contratista a reclamar compensación económica adicional.

La ampliación del plazo no se dará por atrasos causados por negligencia de la contratista al solicitar pedidos de los suministros, sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo o por atrasos imputables a sus subcontratistas.

ARTÍCULO 14º- PRÓRROGA DEL CONTRATO

De común acuerdo el presente contrato podrá prorrogarse de conformidad al artículo 83 de la LACAP, una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a CEL y que no hubiese una mejor opción. La contratista deberá dar su conformidad a dicha prórroga.

ARTÍCULO 15º- MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel



hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 16º- RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

ARTÍCULO 17º- CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 18º- INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes,



funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los bienes objeto del contrato.

ARTÍCULO 19º- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es

quien
estará autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de las Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato dentro de un plazo máximo de cinco (5) días notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- b. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en el programa de ejecución;
- c. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) de los bienes;
- d. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista; y,
- e. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de las garantías correspondientes.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, así como de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP).

ARTÍCULO 20º- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función del suministro de los bienes y a partir de la vigencia del contrato, para el **"SUMINISTRO DE PINTURAS E INSUMOS PARA SU APLICACIÓN, EN LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA CEL, PARA EL AÑO 2021"**, por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para futuros suministros.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus obligaciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Esta cláusula surtirá efectos aun después de la finalización del contrato; ello tomando en cuenta lo regulado en la LACAP y la LAIP.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará al ofertante o contratista de conformidad a la LACAP y la LAIP.



ARTÍCULO 21º- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

ARTÍCULO 22º- ACEPTACIÓN Y BUENA CALIDAD DE LOS BIENES

Cuando los bienes, especificados en el contrato hayan sido recibidos en los lugares de entrega establecidos en el **ARTÍCULO 8º- FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES**, la CEL procederá a la inspección de los mismos y se hará la recepción correspondiente.

La inspección mencionada se hará en presencia de la contratista o de un delegado que éste nombre para tal efecto, levantándose y firmándose el Acta de Recepción correspondiente a entera satisfacción de la CEL o con señalamiento de los defectos que se comprobaren.

Si los bienes, recibidos cumplen satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el contrato, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días después de recibidos procederá a la emisión del Certificado de Aceptación, previa presentación por parte de la contratista del Acta de Recepción final.

En caso de que se compruebe mala calidad en los bienes suministrados, la contratista dispondrá de un plazo de quince (15) días para cumplir a satisfacción.

Los bienes serán suministrados de acuerdo con las estipulaciones contractuales, debiendo la contratista corregirlos, modificarlos o cambiarlos sin costo para la CEL, de todo o parte de los bienes siempre que la CEL le haya dado aviso por escrito del defecto.

La contratista correrá con todos los gastos de transporte desde el sitio de realización al lugar donde se efectuará la corrección, cambio o modificación y viceversa, y otros gastos en los que incurriera por ello, incluyendo el IVA.

Si durante el plazo de ejecución contractual y seis (6) meses posteriores a la última entrega de los bienes, se observare que los bienes suministrados son de mala calidad, la CEL, lo comunicará a la contratista por escrito, quien deberá cambiar los bienes, si dichos bienes no pueden ser cambiados o corregidos, la CEL lo rechazará y hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato proporcionalmente a lo incumplido, quedando la CEL exenta de cualquier pago pendiente.

Si durante la ejecución del contrato; es decir en cada entrega realizada la contratista no subsanare los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y se procederá a la imposición de las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 23º- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Siempre que la Contratista haya suministrado los bienes objeto del contrato, a satisfacción de la CEL, sin que se haya comprobado defecto o irregularidades en los mismos y siempre que no haya ningún reclamo pendiente, se procederá a la emisión del Certificado de Aceptación (C.A.), se dará por liquidado el contrato y se hará a la contratista la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 24º- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

ARTÍCULO 25º- DERECHO DE CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores, o si la entrega de los bienes estuviere siendo retrasada, o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; la CEL podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de **diez (10) días** contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

ARTÍCULO 26º- ARREGLO DIRECTO

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 27º- JURISDICCIÓN.

ARTÍCULO 27º- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 28º - NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse

a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA
HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA. Sección de Correspondencia, Oficina Central de CEL,

ARTÍCULO 29º- VIGENCIA DEL CONTRATO

El contrato que se suscriba entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

San Salvador, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil veintiuno.

COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA
DEL RÍO LEMPA

FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.



A large, stylized handwritten signature in blue ink, written over the stamp.

PRESIDENTE

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

APODERADO ESPECIAL



A handwritten signature in blue ink, written over the notary stamp.

Contrato N°. CEL-6252-12

En...

...la ciudad de San Salvador, a las once horas con cinco minutos del día veintiséis de abril de dos mil veintiuno. Ante mí, **ROXANA ELIZABETH GARCÍA ARRIAZA**,
comparece por una parte el señor



DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,

quien actúa en su calidad de Presidente y Representante legal de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RIO LEMPA**, que puede denominarse "CEL", que en lo sucesivo de este instrumento será identificada indistintamente " **LA COMISIÓN**" o "CEL", Institución Oficial Autónoma de Servicio Público,

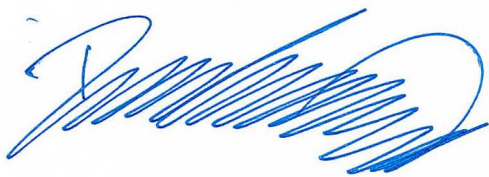
cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Ley de la Comisión, contenida en el Decreto Legislativo Número Ciento Treinta y Siete, publicado en el Diario Oficial número doscientos diez, Tomo ciento cuarenta y cinco, de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y sus reformas posteriores; en cuyo artículo tercero, letra a) se estipula que un Director nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo del Interior, quien ejercerá el cargo de Presidente de la Comisión, y en el artículo séptimo de dicha Ley, confiere a la Comisión, personalidad jurídica, y su Representación Legal será ejercida por el Presidente; **b)** El Reglamento para la Aplicación de la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, contenido en el Decreto Ejecutivo Número Trece, publicado en el Diario Oficial número Veinticuatro, Tomo doscientos cuarenta y seis, de fecha cinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco, el artículo uno dispone, que la Comisión estará gobernada por una Junta Directiva integrada por los Directores de conformidad a lo establecido en el artículo tres de su Ley de Creación; **c)** Transcripción del Acuerdo Número **TREINTA** del Libro de Acuerdos Jurídicos del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial Número **CIENTO TREINTA Y UNO**, Tomo **CUATROCIENTOS VEINTICUATRO**, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve, en el cual consta el nombramiento del señor **DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS**, como Director Presidente de la Comisión, a partir del quince de julio del dos mil diecinueve, para terminar el periodo legal de cuatro años que dio inicio el uno de junio de dos mil diecinueve y que concluye el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés; **d)** Punto de Acta número I, de la Sesión tres mil ochocientos sesenta y nueve del quince de julio de dos mil diecinueve, en el que consta que la Junta Directiva de la Comisión, acordó: nombrar a partir del quince de julio del año dos mil diecinueve como Director Presidente

de la Comisión al señor **DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS**, conforme lo establecido en el Acuerdo Número treinta del Libro de Acuerdos Jurídicos del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve; consta también el Punto de Acta número III de la Sesión No. tres mil novecientos cuarenta y cinco de fecha doce de abril de dos mil veintiuno, por medio de la cual la Junta Directiva de la CEL, acuerda la adjudicación de la Licitación Pública No. CEL - LP CERO CUATRO/DOS MIL VEINTIUNO a la sociedad FREUND DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; y, por otra parte comparece el Ingeniero **JUAN ERNESTO DE JESÚS QUIÑONEZ PAPINI**,

actuando en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad FREUND DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. o simplemente FREUND, S.A. DE C.V.,

en adelante denominada "**LA CONTRATISTA**", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado por el señor **EDUARDO DAVID FREUND WAIDERGORN**, Director Presidente y Representante Legal de la sociedad FREUND DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a favor del compareciente, en la ciudad y departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día once de junio de dos mil veinte, ante los oficios notariales del licenciado Ricardo Alberto Mulato Navarro, documento que encuentra inscrito en el Registro de Comercio al Número TREINTA Y CUATRO del libro número UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS , el día dieciséis de junio de dos mil veinte, por medio del cual se faculta al señor **JUAN ERNESTO DE JESÚS QUIÑONEZ PAPINI**, para que en nombre y representación de la sociedad, pueda firmar el contrato derivado de la Licitación Pública No. CEL - LP CERO CUATRO/DOS MIL VEINTIUNO, que tiene por objeto el "**SUMINISTRO DE PINTURAS E INSUMOS PARA SU APLICACIÓN, EN LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA CEL, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**". En dicho poder, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con que actúa el señor **EDUARDO DAVID FREUND WAIDERGORN**, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad **FREUND DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, o simplemente **FREUND, S.A. DE C.V.**, y en el concepto antes indicado, los comparecientes **ME DICEN**: Que con el objeto de

darle valor de instrumento público me presentan el Contrato número CEL- SEIS DOS CINCO DOS-S, que consta de veintinueve artículos; y, dos anexos, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, las firmas que en él aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga a efectuar el "SUMINISTRO DE PINTURAS E INSUMOS PARA SU APLICACIÓN, EN LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA CEL, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO". El plazo para la entrega los servicios objeto del contrato, se efectuará de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto: El plazo para la prestación del servicio del suministro de los bienes estará comprendido a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. La Comisión por su parte pagará a la contratista el monto de CIENTO TRECE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al anexo uno "Cuadro de precios". Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), lo cual será pagado por la CEL, de conformidad a lo establecido en el Artículo Quinto: Obligación a Pagar del contrato. Adicionalmente los otorgantes, me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita Notario, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del referido contrato son auténticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-



ROXANA ELIZABETH GARCIA ARIAZA
NOTARIO
REPÚBLICA DE
EL SALVADOR



ANEXO I		
CONTRATO No CEL 6252-S		
"SUMINISTRO DE PINTURAS E INSUMOS PARA SU APLICACIÓN EN LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA CEL, PARA EL AÑO 2021"		
CUADRO DE PRECIOS		
CUADRO DE RESUMEN		
LOTE No.	DESCRIPCIÓN	MONTO TOTAL POR LOTE (US\$) SIN IVA
1	PINTURAS, BARNIZ, SOLVENTE E INSUMO (ZONA CENTRAL)	\$41,803.74
2	PINTURAS, BARNIZ, SOLVENTE E INSUMO (ZONA PARACENTRAL)	\$ 23,582.59
3	PINTURAS, BARNIZ, SOLVENTE E INSUMO (ZONA OCCIDENTAL)	\$ 13,823.45
4	PINTURAS, BARNIZ, SOLVENTE E INSUMO (ZONA ORIENTAL)	\$ 34,733.54
TOTAL SIN IVA		\$113,943.32

